

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), 04 de noviembre de 2020

REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 2016-00176

(Fl. 110) Se tiene como partidador al doctor ANGEL DANIEL BURGOS, por cuanto fue el auxiliar de la justicia que atendió la designación efectuada en auto del 25 de agosto del año en curso.

Envíesele vía correo electrónico el acta de posesión para que en la misma forma sea remitida luego de ser suscrita.

Requíerese a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 25 de agosto del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE.


LUZMERY VELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 64 BIS

Fecha del Auto: 04 de noviembre de 2020

Fecha de Notificación: 05 de noviembre de 2020


AYDEE CAMARGO DE PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), 04 de noviembre de 2020

REF. SUCESION DOBLE INTESTADA No. 2016-00157

(Fl. 163) Se le indica al memorialista que para efectos de solicitar copias debe atender lo dispuesto en el art 114 del CGP. Por secretaria brindese la información solicitada.

Como quiera que desde febrero 12 de 2020, se ha requerido a los interesados a fin de que atendieran los requerimientos efectuado por la Dian, sin que a la fecha obre constancia de tal diligenciamiento, se ordena el archivo provisional, hasta que tales diligencias se alleguen al expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE.


LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 64 BIS

Fecha del Auto: 04 de noviembre de 2020

Fecha de Notificación: 05 de noviembre de 2020


AYDEE CAMARGO DE PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), 04 de noviembre de 2020

REF. SUCESION No. 2014-00015

(Fl. 227-229) Agréguese al expediente el memorial presentado por el doctor EDGAR HUMBERTO PARADA SANABRIA.

No se tiene en cuenta la renuncia efectuada por la doctora MONICA MARCELA COLINA PARALES, por cuanto no reúne los requisitos a que refiere el inciso 4º del art 76 del CGP.

Se reconoce doctor EDGAR HUMBERTO PARADA SANABRIA como apoderado de la señora ROSA TOCARIA EREGUA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con el fin de continuar el trámite procesal previsto en los artículos 501 y 507 del CGP se señala el día 10 de diciembre de 2020 a las 08:00 am para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita.

Deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar

NOTIFÍQUESE.


LUZMERY CAVELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 64 BIS

Fecha del Auto: 04 de noviembre de 2020

Fecha de Notificación: 05 de noviembre de 2020


AYDEE CAMARGO DE PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), 04 de noviembre de 2020

REF. SUCESION No. 2020-00124

(Fl. 3-10) Agréguese al expediente el oficio No. ORIPPDA-4752020EE360, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. En conocimiento.

NOTIFÍQUESE.


LUZMERY VELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 64 BIS

Fecha del Auto: 04 de noviembre de 2020

Fecha de Notificación: 05 de noviembre de 2020


AYDEE CAMARGO DE PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), 04 de noviembre de 2020

REF. SUCESION No. 2010-00008

(Fl. 518) Conforme a la solicitud que antecede, ordenase la entrega de los derechos que correspondan a la heredera HILMA COLMENARES VARGAS. Complémentese el despacho comisorio nro. 8 del 28 de agosto de 2020, para incluir lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE.


LUZMERY AVELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 64 BIS

Fecha del Auto: 04 de noviembre de 2020

Fecha de Notificación: 05 de noviembre de 2020


AYDEE CAMARGO DE PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez, el presente proceso, con el atento informe, que la audiencia programada para el día 22 de julio de 2020, no se llevó a cabo en razón a que no fue posible establecer comunicación con la parte demandada. Lo anterior para lo que estime conveniente ordenar.

La secretaria,


AYDEE CAMARGO DE PEREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), 04 de noviembre de 2020

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2019-00208

Con base en el informe secretarial que antecede, se señala el día 10 del mes de diciembre, del año en curso, a la hora de las 10:00 am, con el fin de adelantar la audiencia ordenada en auto de fecha 02 de marzo de 2020.

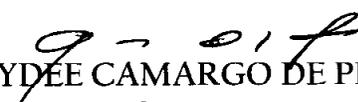
NOTIFÍQUESE.


LUZMERY AVELLANEDA RIAÑO
JUEZ
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 64 BIS

Fecha del Auto: 04 de noviembre de 2020

Fecha de Notificación: 05 de noviembre de 2020


AYDEE CAMARGO DE PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), 04 de noviembre de 2020

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2019-00208

(Fl. 19) Agréguese al expediente el oficio remitido por el Instituto Colombiano Agropecuario, mediante el cual se informa el acatamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 30 de enero de 2020. En conocimiento.

NOTIFÍQUESE.


LUZ MERY AVELLANEDA RIANO
JUEZ
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 64 BIS

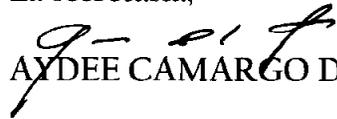
Fecha del Auto: 04 de noviembre de 2020

Fecha de Notificación: 05 de noviembre de 2020


AYDEE CAMARGO DE PEREZ
Secretaría

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez, el presente proceso, con el atento informe, que la entrevista programada para el día 29 de octubre de 2020, no se llevó a cabo en razón a que el despacho se encontraba trasladándose de inmueble, según lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura. Lo anterior para lo que estime conveniente ordenar.

La secretaria,


AYDEE CAMARGO DE PEREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), 04 de noviembre de 2020

REF. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL No. 2020-00028

Con base en el informe secretarial que antecede, se señala el día 12 de noviembre, del año en curso, a la hora de las 11:00 am, con el fin de adelantar la entrevista ordenada en auto de fecha 05 de octubre de 2020, conforme las directrices ordenadas en auto que antecede.

(Fl. 120) Agréguese el expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada. En conocimiento.

NOTIFÍQUESE.


LUZMERY AVELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 64 BIS

Fecha del Auto: 04 de noviembre de 2020

Fecha de Notificación: 05 de noviembre de 2020


AYDEE CAMARGO DE PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), 04 de noviembre de 2020

Ref. IMPUGNACIÓN, FILIACION Y P.H. No. 2020-00132

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION, FILIACION Y PETICION DE HERENCIA instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA LELIA CORDOBA CELY, en contra de los herederos indeterminados del señor ACEVEDO CORDOBA HIGUERA, (en impugnación) e HILDA MARINA TARACHE DE DFERREIRA, LORENA FERREIRA TARACHE Y HEREDEROS INDETERMINADOS de RIGOBERTO FERREIRA RODRIGUEZ (en filiación)

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Con base en el art. 386 del C.G.P. se decreta la prueba de ADN la que se llevara a cabo con la señora MARIA LELIA CORDOBA CELY y con muestras de restos óseos del señor RIGOBERTO FERREIRA RODRIGUEZ (Q.E.P.D), con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se reconoce como apoderado de la parte demandante al doctor JUAN CARLOS MARTINEZ SALCEDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

A fin de decretar la medida cautelar, estímesese el valor de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE.


LUZ MERY JVELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 64 BIS

Fecha del Auto: 04 de noviembre de 2020

Fecha de Notificación: 05 de noviembre de 2020


AYDEE CAMARGO DE PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), 04 de noviembre de 2020

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2020-00142

INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora DAIRA YESENIA CETINA OJEDA, en favor del menor JAIDER STIVEN AYALA CETINA en contra de YON JAIRO AYALA CETINA, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1. Se indique la dirección electrónica que tengan las partes (Nral 10 del art 82 del C.G.P.)
2. Se allegue las facturas correspondientes al rubro de educación.

Reprodúzcase íntegramente la demanda y el CD con las correcciones aquí ordenadas, adjuntando la respectiva copia para el traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

Téngase en cuenta que la señora DAIRA YESENIA CETINA OJEDA, actúa en nombre propio. (Art. 25 y 28 del decreto 196 de 1971)

NOTIFÍQUESE.


LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 64 BIS

Fecha del Auto: 04 de noviembre de 2020

Fecha de Notificación: 05 de noviembre de 2020


AYDEE CAMARGO DE PEREZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), 04 de noviembre de 2020

REF. SUCESIÓN INTESTADA No. 2020-00140

INADMITIR la anterior demanda de SUCESION INTESTADA, del señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ (Q.E.P.D) instaurada por los señores FRANCELINA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, CLEMENCIA, ROSALVA, MILDRED, LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ RODRIGUEZ, y MAIRENY, LIVER BERNARDO, GERSAN, ATANACIO ASDRUBAL MARTINEZ FERNANDEZ y NURI FERNANDEZ a través de apoderado judicial., con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1. Se alleguen los poderes otorgados al apoderado por los señores MAIRENY, LIVER BERNADRDO, GERSAN, ATANACIO ASDRUBAL MARTINEZ FERNANDEZ y NURI FERNANDEZ.
2. Se alleguen los registros civiles de nacimiento de MAIRENY, LIVER BERNARDO, GERSAN, ATANACIO ASDRUBAL MARTINEZ FERNANDEZ, NURI FERNANDEZ, LUZ MARINA FERNANDEZ RODRIGUEZ y el de defunción de ésta última.
3. Previo al reconocimiento de la señora ROSALVA FERNANDEZ RODRIGUEZ, corríjase el registro civil de nacimiento por cuanto no figura el causante como su progenitor.
4. Alléguese los registros civiles de los herederos a citar, señores JOSE DOMINGO, BLANCA NIEVES, GEINER y de los herederos fallecidos si cuentan con sucesores, evento en el cual debe acompañarse los correspondientes registros civiles de nacimiento y de defunción.
5. Alléguese las pruebas relacionadas con los bienes inventariados, así como copia del derecho de petición elevado ante el ICA. (nral 5 del art 489 C.G.P.)
6. Sin que constituya causal de inadmisión exclúyase los frutos relacionados en los inventarios y avalúos por improcedente.
7. Exclúyase de las pruebas, los testimonios relacionados por improcedente. Téngase en cuenta que se trata de un proceso liquidatorio y no declarativo.
8. Indique la dirección física y electrónica que tengan los interesados, diferentes a la que reporta el apoderado. (nral 10 del art 82 del C.G.P.)
9. Exclúyase la citación de los herederos fallecidos.
10. Las medidas cautelares deben ser solicitadas conforme lo indica los arts. 593 y 595 del C.G.P.

Reprodúzcase íntegramente la demanda y el CD con las correcciones aquí ordenadas, adjuntando la respectiva copia para el traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

Se reconoce al doctor EDUARD OSWALDO OLAYA BARRAGAM como apoderado de los señores FRANCELINA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, LUIS ALEJANDRO, CLEMENCIA, MILDRED y ROSALVA FERNANDEZ RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


LUZMERY AVELLANEDA RIANO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 64 BIS

Fecha del Auto: 04 de noviembre de 2020

Fecha de Notificación: 05 de noviembre de 2020


AYDEE CAMARGO DE PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), 04 de noviembre de 2020

REF. Filiación nro. 35/2017

Estese a lo dispuesto en auto que antecede. Téngase en cuenta que los bienes del causante se reparten conforme lo indique el trabajo partitivo correspondiente

NOTIFÍQUESE.

Luz Mery Vellaneda Riaño
LUZ MERY VELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 64 BIS

Fecha del Auto: 04 de noviembre de 2020

Fecha de Notificación: 05 de noviembre de 2020

Aydee Camargo de Perez
AYDEE CAMARGO DE PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), 04 de noviembre de 2020

REF. Sucesión nro. 2018-00033-01

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del art 143 se ordena solicitar al Juez promiscuo Municipal de Hato Corozal, allegue copia de las pruebas referentes a la denuncia penal de fue instaurada en su contra, y respecto de la cuales hace mención en la providencia del 28 de enero de 2020, para lo cual se le concede el termino de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE.


LUZ MERY JAVELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 64 BIS

Fecha del Auto: 04 de noviembre de 2020

Fecha de Notificación: 05 de noviembre de 2020


AYDEE CAMARGO DE PEREZ
Secretaria